

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, nueve (09) de Julio de dos mil veinte uno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Radicación: 2021-00325-00  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.  
Demandado: COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A.S Y OTRO

En atención a que el documento presentado con la demanda, presta MERITO EJECUTIVO, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, por tratarse de pagaré No. 966807 a cargo de COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA,** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. identificado con Nit. 860034313-7, y en contra de COMERCIALIZADORA ANTONIETTA S.A identificado Nit. 901070082-1, para que dentro de los CINCO (5) DIAS siguientes a la NOTIFICACION del presente proveído, pague las siguientes sumas:

1. POR EL PAGARE No. 966807

1.1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SEIS PESOS (\$38.768.066) M/CTE, saldo de capital de la obligación que consta en el Pagaré No. 966807 y su respectiva carta de instrucciones.

1.2. Por los intereses remuneratorios causados y no pagados desde el 22 de agosto de 2018 hasta el 11 de mayo de 2021.

1.3. Por los intereses de mora sobre el Capital debido en el Pagaré No. 966807, generados y liquidados mensualmente a la máxima tasa conforme certificado de la Superintendencia Financiera en concordancia con el Art. 884 del Código de Comercio, desde el día 12 de mayo de 2021 fecha que se hizo exigible la obligación hasta que se cancele la totalidad de la obligación.

**SEGUNDO:** Respecto de la pretensión relacionada con las costas, el Despacho se pronunciará en su respectiva oportunidad y de conformidad con el Acuerdo 1887 del 27 de junio de 2003, en lo atinente con la fijación de agencias en derecho.

**TERCERO:** DESELE al presente proceso trámite de un Proceso Ejecutivo Mixto de MENOR CUANTIA, según lo estipulado en el Título I Sección Primera del Código General del Proceso.

**CUARTO:** ORDENAR, conforme lo imponen los artículos 289 y 290 del C.G.P., que la parte demandante notifique a COMERCIALIZADORA ANTONIETTA identificada con Nit. 901070082-1, correo electrónico: [antoniettapopayan@gmail.com](mailto:antoniettapopayan@gmail.com) ; en la manera estatuida en los artículos 291 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2.020.

**QUINTO:** RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA al abogado DUBERNEY RESTREPO VILLADA, identificada con C.C. No. 6.519.717 y T.P 126.382 del C.S de la J., para los fines y en los términos del poder conferido.

### COPIESE y NOTIFÍQUESE

La Juez,



**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

POPAYÁN - CAUCA
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. ____, hoy, ____ de julio de 2021
MARIA DEL PILAR SUAREZ GARCIA Secretaria